



Los textos completos de los dictámenes y opiniones jurídicas que se ofrecen en esta publicación pueden consultarse directamente por Internet en la página <http://www.pgr.go.cr/scij> del Sistema Nacional de Legislación Vigente de la Procuraduría General de la República. Igualmente, en ese sitio encontrará la Constitución Política, convenios internacionales, leyes vigentes, decretos ejecutivos, reglamentos, acuerdos y cualquier otra norma de aplicación general publicados en La Gaceta, así como los informes sobre acciones de inconstitucionalidad presentadas ante la Sala Constitucional, todo ello de manera gratuita e ininterrumpida.

Además, como un nuevo servicio institucional y de soporte para la divulgación de la información jurídica, la Procuraduría General de la República ha creado la **Revista Electrónica** que contiene, entre otras novedades:

1. Los dictámenes y opiniones jurídicas más solicitados durante el trimestre.
2. Artículos y publicaciones jurídicas elaborados por funcionarios de la PGR.
3. Leyes, decretos y reglamentos de reciente publicación.

La Revista Electrónica se publica trimestralmente y puede consultarse por Internet.

Le invitamos a visitar nuestra página <http://www.pgr.go.cr> para mayores detalles sobre nuestros servicios.

### CONTENIDO

#### DICTÁMENES

#### OPINIONES JURÍDICAS

Pág.  
Nº  
1  
5

su condición de donatario puede fijar el precio de venta de los bienes donados, y que la venta puede realizarse de acuerdo a los procedimientos que establezca la Junta.

**Dictamen: 258 - 2010 Fecha: 13-12-2010**

**Consultante:** Leonardo Garnier Rímolo

**Cargo:** Ministro

**Institución:** Ministerio de Educación Pública

**Informante:** Julio César Mesén Montoya

**Temas:** Contrato laboral por tiempo determinado

### DICTÁMENES

**Dictamen: 257 - 2010 Fecha: 13-12-2010**

**Consultante:** Yamilette Valverde Villalta

**Cargo:** Presidenta

**Institución:** Junta de Educación de San José

**Informante:** Juan Luis Montoya Segura

**Temas:** Abandono de mercancías .Donación. Vehículos.

Compraventa. Revaloración de donaciones. Aduanas.

Bienes declarados en abandono. Procedimiento de venta.

La Sra. Presidenta de la Junta de Educación de San José, solicita el criterio de la Procuraduría respecto a si es posible revalorar el precio base de cuatro vehículos donados por el Instituto Mixto de Ayuda Social al momento de vender dichos bienes, a fin de que dicho precio se ajuste al estado actual de los bienes.

El Lic. Juan Luis Montoya Segura, Procurador Tributario mediante el dictamen N° C-257-2010 del 13 de diciembre del 2010, emite criterio al respeto, concluyendo lo siguiente:

En nuestro ordenamiento, por disposición inciso d) del artículo 1° de la Ley N° 6106 (Ley de Distribución de Bienes Confiscados o Caídos en Comiso), corresponde al Instituto Mixto de Ayuda Social realizar entre otros, la donación de aquellos bienes que la aduana puso en subasta pública y que no fueron adjudicados, de acuerdo al procedimiento establecido en dicha ley y su reglamento. Cumplidos los requisitos por parte del solicitante de los bienes, el Instituto Mixto de Ayuda Social mediante resolución aprobará la donación de los bienes solicitados.

Es importante hacer notar, que el precio de los bienes que consta en las resoluciones de aprobación de entrega de donación y aceptación de bienes N° 056-2010, fue el precio asignado por la Servicio Aduanero Nacional para efectos del remate, y no el constituye el precio de referencia de venta de dichos bienes.

Con fundamento en lo expuesto, es criterio de la Procuraduría General que la Junta de Educación de San José, en

Educación general básica. Antinomia normativa Ministerio de Educación Pública. Programa de Mejoramiento de la Educación General Básica (PROMECE). Unidad coordinadora de PROMECE. Naturaleza de la relación entre el Estado y los funcionarios de la Unidad Coordinadora de PROMECE.

El Sr. Ministro de Educación Pública nos consulta si la contratación de los funcionarios de la Unidad Coordinadora de PROMECE debe realizarse bajo la forma de un contrato laboral a plazo fijo, o si debe hacerse bajo el sistema de contratación de expertos individuales, es decir, como consultorías, utilizando la figura de servicios profesionales. Además nos consulta si la Administración estaría obligada a reconocer alguna indemnización en caso de que decidiera sustituir las formas contractuales actuales (servicios profesionales) por contratos de trabajo a plazo fijo.

Esta Procuraduría, mediante su dictamen N° C-258-2010 del 13 de diciembre de 2010, suscrito por el Lic. Julio César Mesén Montoya, Procurador de Hacienda, arribó a las siguientes conclusiones:

A.- Entre el artículo 2 de la "Ley de Aprobación de los Contratos de Préstamo entre el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, el Banco Interamericano de Desarrollo y el Gobierno de la República de Costa Rica para el Financiamiento del Proyecto del Programa para Mejoramiento de la Calidad de la Educación Básica" (ley n.º 7315 de 23 de octubre de 1992) y el artículo 15 del "Reglamento de Creación y Funcionamiento de la Unidad Coordinadora del Programa de Mejoramiento de la Calidad de la Educación General Básica" (n.º 21903 del 2 de febrero de 1993) existe una contradicción, pues del artículo 2 de la ley mencionada se deduce que la contratación del personal de la Unidad Coordinadora de PROMECE debe realizarse mediante un contrato de naturaleza laboral, a plazo fijo; mientras que el artículo 15 del reglamento dispone que esa contratación debe hacerse bajo el sistema de contratación de expertos individuales, es decir, como consultorías, utilizando la figura de servicios profesionales.

4. *Que el Certificado de Explotación se otorga de forma directa por parte del Consejo Técnico de Aviación Civil a través del procedimiento especial previsto en los numerales 145 y 146 de la Ley General de Aviación Civil.*
5. *Los Servicios de Atención Técnica en Tierra pueden ser prestados directamente al gestor aeroportuario, a un titular de certificado de explotación o a otros concesionarios de servicios a terceros. Es decir que el régimen de los Servicios de Atención Técnica en Tierra permite que se establezca una relación directa entre la empresa de servicio de asistencia en tierra y el gestor, el titular de la concesión o el titular de un certificado de explotación.*
6. *No obstante, en el supuesto de que los Servicios de Atención Técnica en Tierra sean contratados por la administración pública, dicha contratación debe seguir el procedimiento de licitación que de rigor deben sustanciar las administraciones públicas.*
7. *Que es inadmisibles el último punto de la consulta en el tanto se nos pide que emitamos una valoración de las actuaciones concretas del Consejo Técnico de Aviación Civil en el ejercicio de la competencia tarifaria relacionada con los Servicios de Atención Técnica en Tierra.*

**O J: 133 - 2015 Fecha: 04-12-2015****Consultante:** Durán Barquero Hannia M.**Cargo:** Jefa de Área de la Comisión Permanente Especial de Ambiente**Institución:** Asamblea Legislativa**Informante:** Silvia Quesada Casares**Temas:** Proyecto de ley. Garantía de cumplimiento. Garantía de cumplimiento ambiental. SETENA.

En la opinión jurídica N°C-133-2015 de 4 de diciembre de 2015, suscrita por la Licda. Silvia Quesada Casares, Procuradora, relativa a la consulta del proyecto “*Reforma al artículo 21 de la Ley Orgánica del Ambiente, No. 7554 del 4 de octubre de 1995, Ley para actualizar el monto de la garantía de cumplimiento*”, expediente legislativo No. 19673 (Alcance 81 a La Gaceta No. 201 de 16 de octubre de 2015), se indicó que el citado proyecto contempla el tope máximo de incremento de la garantía ambiental que podría ordenarse, y que la aprobación o no del mismo se enmarca dentro del ámbito de la política legislativa, donde ha de observarse el Derecho de la Constitución, la razonabilidad y proporcionalidad de la medida.

**O J: 134 - 2015 Fecha: 03-12-2015****Consultante:** Flor Sánchez Rodríguez**Cargo:** Jefe de la Comisión de Trabajo**Institución:** Asamblea Legislativa**Informante:** José Enrique Castro Marín y Andrés Alfaro Ramírez**Temas:** Proyecto de ley Aprobación de Tratados Internacionales Cooperación Judicial Internacional en materia penal. Proyecto de ley n° 19.424, “Aprobación del Tratado de Asistencia Jurídica Penal Internacional entre la República de Costa Rica y los Estados Unidos mexicanos”.

Mediante el oficio N° CRI-11-2015 del 02 de julio de 2015, solicita el criterio técnico-jurídico de este Órgano Consultivo, sobre el proyecto de ley denominado “Expediente N° 19.424, Aprobación del Tratado de Asistencia Jurídica Penal Internacional entre la República de Costa Rica y los Estados Unidos Mexicanos”.

El Lic. José Enrique Castro Marín, Procurador Director del Área Penal y el Lic. Andrés Alfaro Ramírez, Abogado de Procuraduría, mediante OJ-134-2015 del 03 de diciembre de 2015, dan respuesta a la consulta formulada a partir del análisis sobre seis aspectos relacionados con el Convenio propuesto, tales como 1) antecedentes, 2) su ámbito de aplicación, 3) causales para denegar las solicitudes de asistencia judicial, 4) designación de las autoridades centrales, 5) sobre la no exigencia de la doble incriminación como

requisito de las solicitudes de asistencia judicial y 6) regulaciones sobre la comparecencia y el traslado de testigos, peritos y personas detenidas; concluyendo que el Tratado de Asistencia Legal Mutua en materia penal sometido a conocimiento de la Procuraduría General de la República, resulta compatible con nuestra Constitución Política y con nuestro ordenamiento jurídico como un todo.

**O J: 135 - 2015 Fecha: 04-12-2015****Consultante:** Hannia M. Durán Barquero**Cargo:** Jefa de Área de la Comisión Permanente Especial de Ambiente**Institución:** Asamblea Legislativa**Informante:** Silvia Quesada Casares**Temas:** Proyecto de ley Aguas de dominio público Protección acuífera Monumento natural energía hidroeléctrica Concesión para el aprovechamiento de las fuerzas hidráulicas para la generación hidroeléctrica monumentos naturales. Recurso hídrico. Cuencas hidrográficas. Ríos. Fuerzas de las aguas. Dominio público. Proyectos hidroeléctricos. Áreas silvestres protegidas. Consulta indígena

Por oficio AMB-491-2015, la Comisión Permanente Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa consultó el proyecto “*La protección de las cuencas de los ríos San Carlos, Savegre, Pacuare, Sarapiquí y Banano*”, expediente legislativo No. 19515 (La Gaceta No. 127 de 2 de julio de 2015). En opinión jurídica No. OJ-135-2015 de 4 de diciembre de 2015, la Licda. Silvia Quesada Casares, Procuradora, estimó que el proyecto presenta eventuales problemas de inconstitucionalidad, de fondo y de técnica legislativa, por lo que respetuosamente solicitamos no adoptarlo en los términos propuestos, observando que su aprobación o no es un asunto de política legislativa.

**O J: 136 - 2015 Fecha: 04-12-2015****Consultante:** Marcy Ulloa Zuñiga**Cargo:** Gerente**Institución:** Asamblea Legislativa**Informante:** Alejandro Arce Oses**Temas:** Proyecto de ley. Instituto Nacional de las Mujeres. Asamblea legislativa. Proyecto de ley. Instituto Nacional de la mujer. Transferencia de fondos.

Se solicita nuestro criterio sobre el proyecto de Ley denominado: “*Proyecto de Ley que adiciona un artículo 24 bis, a la ley del Instituto Nacional de las Mujeres, Ley N° 7801 y sus reformas*”, expediente legislativo N°19.265.

Mediante Opinión Jurídica N° 136-2015 del 4 de diciembre del 2015, el Lic. Alejandro Arce Oses, Procurador del Área de Derecho Público, concluye lo siguiente:

El proyecto de Ley sometido a nuestro conocimiento no presenta problemas de constitucionalidad y de técnica legislativa. Su aprobación o no es un asunto de política legislativa que le compete en forma exclusiva a ese Poder de la República.

**O J: 137 - 2015 Fecha: 07-12-2015****Consultante:** Nery Agüero Montero**Cargo:** Comisión de Asuntos jurídicos**Institución:** Asamblea Legislativa**Informante:** Julio César Mesén Montoya**Temas:** Proyecto de ley reforma legal.Huelga. Ley de reforma procesal laboral. Veto. Decreto legislativo.

La Comisión de Asuntos jurídicos de la Asamblea Legislativa sometió a criterio de esta Procuraduría el texto base del proyecto de ley denominado “*Reforma a los artículos 379 y 381 inciso b) del Código de Trabajo, Ley N° 2 del 26 de agosto de 1943 y sus reformas*”, el cual se tramita bajo el expediente n.° 18962.